



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. martes, 7 de julio de 2020 113

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 0947-A-2020	Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito.	1
Pub. No. 0948-A-2020	Decreto por el que se instituyen medidas para el pago de prestaciones económicas derivadas de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, de la Administración Pública Estatal.	6



## PUBLICACIONES ESTATALES

### Publicación No. 0947-A-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

#### Considerando

Que una de las funciones del Poder Ejecutivo del Estado es vigilar la organización de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, a través del correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades, de las cuales se auxilia para el mejor desempeño de sus funciones conforme a sus necesidades. Además, como titular de la Administración Pública Estatal, es el responsable de las relaciones que los entes públicos que la integran tienen con personas físicas o morales, ya sean de derecho público o privado, delegando las atribuciones en los titulares de Dependencias y Entidades, quienes las ejercen bajo su más estricta responsabilidad.

Que durante las pasadas administraciones gubernamentales, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal adoptaron la práctica recurrente de suscribir convenios con entidades financieras, intermediarios y terceros prestadores de bienes, productos o servicios no gubernamentales, que ofertan créditos, préstamos personales, seguros, bienes, productos o servicios, en los que se establece como garantía de pago o recuperación del crédito las percepciones salariales, emolumentos, incluso pensiones de los trabajadores, que son retenidas, deducidas y/o descontadas por las propias Dependencias o Entidades, para luego ser enteradas a los terceros; lo anterior bajo el esquema de autorización o mandato expreso del propio trabajador, de sus representantes sindicales, o a través de la expedición de títulos, permisos, validaciones o autorizaciones emitidos por las autoridades estatales, en los que se permite a las empresas no gubernamentales la posibilidad de otorgar créditos de manera exclusiva bajo esa modalidad de descuentos vía nómina. Esta práctica recurrente de suscribir convenios sigue presentándose en algunos entes públicos de la presente administración.

Que si bien es cierto, los servicios ofertados por los referidos terceros pudiera ser concebido como una oportunidad de financiamiento en la obtención de recursos líquidos, adquisición de bienes, productos o servicios en beneficio de los trabajadores; también lo es que, ese supuesto beneficio en realidad no existe, por el contrario, en la mayoría de ocasiones los compromisos de pago son adquiridos bajo condiciones desventajosas para los acreditados, en razón a las tasas elevadas de interés que los acreditantes aplican, superiores incluso a las que cobran las instituciones bancarias, así como la incertidumbre que genera el plazo otorgado para el pago del crédito y su importe líquido mensual, dejándose en muchas ocasiones sujetos a plazos inciertos y/o prolongados que afectan severamente los ingresos de los trabajadores, bajo la mirada indiferente, en ocasiones hasta



complaciente, de los entes de la administración pública y los sindicatos, que tienen el deber de tutelar y proteger los derechos de los trabajadores.

Que en la suscripción y ejecución de esos convenios o acuerdos de voluntades, también se ha omitido adoptar las medidas más adecuadas y eficaces para combatir irregularidades administrativas, como acontece con la falta de acreditación por parte de los gestores o promotores de su relación con las entidades financieras, intermediarios o terceros prestadores de bienes, productos o servicios, lo que propicia prácticas fraudulentas en las que los trabajadores resultan afectados, ya que se obtiene y utilizan sus datos personales para la gestión de créditos a su nombre; las entidades financieras, intermediarios o terceros no revisan el historial crediticio de los trabajadores ante las instancias correspondientes, por lo que éstos en múltiples ocasiones obtienen más de un crédito que, sumándolos, afectan casi la totalidad de sus salarios, lo que es contrario a lo que disponen la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, que establecen que el monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, generando con ello sobreendeudamiento y un estado de insolvencia; además, no debe perderse de vista que los trabajadores que acceden a los bienes, productos o servicios, en la mayoría de ocasiones no tienen acceso a los contratos de adhesión que suscriben, ni se les otorga copias autógrafas de los mismos, menos aún se les proporciona las tablas de amortizaciones, estados de cuenta, comprobantes de operación y demás documentación que las entidades financieras, intermediarios o terceros se encuentran obligadas a entregar. Aspectos los anteriores que, desde luego, se alejan de la licitud que todo acuerdo de voluntades debe contener, toda vez que ningún convenio, de la naturaleza que éste sea, puede estar por encima de los derechos fundamentales de los trabajadores y de las propias leyes laborales.

Que las situaciones antes descritas han generado constantes quejas y reclamos de los trabajadores que se ven afectados en su salario por los descuentos en porcentajes superiores a los que permite la ley, puesto que no existe un control puntual sobre la información que se requiere para realizar los descuentos, deducciones y/o retenciones, lo que ha propiciado un descontento creciente, obligando incluso a las instancias encargadas de la protección y defensa de los usuarios de los servicios financieros a emitir recomendaciones a las Entidades Federativas para regular dichos convenios y la actuación de cada una de las partes involucradas en los mismos. De igual forma, se ha observado que la aplicación de descuentos en porcentajes mayores a los que las leyes laborales establecen, perjudica el derecho de los acreedores alimentarios cuando solicitan la ejecución de las resoluciones pronunciadas en contra de los trabajadores, en controversias del orden familiar.

Que es preocupación del Ejecutivo del Estado, velar por la estabilidad económica de los trabajadores al servicio de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y que derivado del análisis de las disposiciones, compromisos y créditos adquiridos por dichos trabajadores mediante la celebración de convenios con entidades financieras, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones o descuentos salariales vía nómina, ya sea que la contratación se hubiere efectuado a título personal en forma directa o bien, por acuerdo con gremios o líderes sindicales o intermediarios, en aras de hacer prevalecer las normas protectoras del salario que consagran la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Servicio Civil del Estado y Los Municipios de Chiapas, así como las disposiciones en materia de transparencia, sobre todo, con el propósito de evitar el detrimento patrimonial de los trabajadores al servicio del Estado, su sobreendeudamiento e insolvencia, que daña indefectiblemente la calidad de vida, la salud y estabilidad familiar; se estima necesario adoptar medidas jurídicas indispensables para suprimir esta práctica administrativa, y en consecuencia, se proceda a la conclusión, terminación, extinción o resolución de los convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico por virtud del cual se hayan otorgado créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a que se ha hecho referencia en el presente decreto.



Por lo tanto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán proceder en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a dar por concluidos, terminados, extinguidos, finiquitados o resueltos los convenios celebrados con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, que importen retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores y que aún se encuentren vigentes; asimismo, deberán instruir a los órganos administrativos de su adscripción, la prohibición expresa de recibir solicitudes y documentos para el trámite y otorgamiento de nuevos créditos para la adquisición de bienes, productos o servicios bajo la modalidad a que este decreto se refiere, con excepción de los prestadores de servicios institucionales.

Finalmente se establece que, con motivo de la expedición del presente decreto, deberán quedar sin efecto legal alguno, los títulos, permisos, autorizaciones o validaciones que las autoridades hacendarias o el propio ejecutivo hubiesen otorgado a favor de terceros no gubernamentales con la misma finalidad.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante convenios celebrados por los trabajadores en forma directa o a través de Sindicatos, con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores; y se instruye la conclusión, terminación, extinción, finiquito o resolución de los convenios vigentes que sobre el particular se hubiesen suscrito.**

**Artículo 1.-** El presente Decreto es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 2.-** Se cancela y prohíbe la práctica de colocación de créditos a los trabajadores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que se otorgan mediante la celebración de convenios ya sea en forma directa a título personal o por acuerdo con gremios y líderes sindicales; con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y en general con empresas no gubernamentales, bajo la modalidad de retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores.

**Artículo 3.-** Se revocan y por lo tanto quedan sin efecto ni valor alguno, los títulos, permisos, autorizaciones o validaciones que las autoridades hacendarias u otros entes de la administración pública estatal, incluso del propio ejecutivo estatal, hubiesen otorgado a favor de entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y, en general, con empresas no gubernamentales, que les permitía celebrar con las Entidades de la Administración Pública Estatal, convenios de otorgamiento de créditos de bienes, productos o servicios, bajo la modalidad de pago mediante deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores.

**Artículo 4.-** Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que procedan en el ámbito de sus respectivas atribuciones, a dar por concluidos, terminados, extinguidos o resueltos los convenios celebrados con entidades financieras, intermediarios, prestadores de bienes, productos o servicios y, en general, con empresas no gubernamentales, que



importen retenciones, deducciones o descuentos salariales vía nómina a los trabajadores, y que aún se encuentren vigentes; lo que deberán realizar en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del siguiente de la entrada en vigor del presente decreto, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y la Consejería Jurídica del Gobernador.

**Artículo 5.-** Quedan excluidos del presente decreto los instrumentos y/o convenios relacionados con la colocación de créditos a los trabajadores del Estado, celebrados con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) e Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas (ISSTECH).

**Artículo 6.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deben instruir a los órganos administrativos de su adscripción, la prohibición expresa de recibir solicitudes y documentos para el trámite y otorgamiento de nuevos créditos para la adquisición de bienes, productos o servicios bajo la modalidad a que este decreto se refiere, con excepción de los prestadores de servicios institucionales.

**Artículo 7.-** Se deroga el Artículo Sexto del Decreto por el que se extinguió el Fideicomiso de Inversión y Administración de los recursos que constituyen el Fondo de Ahorro y Préstamo para la Previsión Social, Adicional e Independiente a otras Prestaciones, a favor del Magisterio, Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, agremiado a la Sección VII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación al que se denominará Fideicomiso Fondo de Ahorro y Beneficio Social, "FABES", publicado en el Periódico Oficial número 177, Tomo III, Tercera Sección, de fecha 29 de abril de 2015; en el que se instruyó a la Secretaría de Educación según Acuerdo No. 6 de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 de diciembre de 2014 del Comité Técnico de "FABES", para que durante y posteriormente a la extinción del fideicomiso y a la constitución de un nuevo instrumento financiero por parte de los fideicomisarios beneficiados, mantuviera los procesos administrativos como tercero institucional y transfiriera los descuentos vía nómina con concepto de FB de los créditos otorgados al amparo de las operaciones del Fideicomiso que se extingue.

**Artículo 8.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.** Se instruye al Secretario de Hacienda del Estado, para que, conforme a sus atribuciones, vigile el estricto cumplimiento de este decreto.



**Artículo Cuarto.** En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - **Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno. - **Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda. –  
**Rúbricas.**

---

---



**Publicación No. 0948-A-2020**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y

**Considerando**

Que una de las premisas de la presente administración es el cumplimiento por parte del Estado de las obligaciones a las que se encuentra constreñido respecto a personas físicas y morales, derivadas de controversias ante los tribunales competentes.

Que a través de las instancias correspondientes, se han logrado determinar las cantidades a pagar por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal por concepto de obligaciones derivadas de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, mismas que conforme a su monto resultan difíciles de solventar, puesto que para algunos entes públicos, la sumatoria de dichas obligaciones de pago afecta de manera significativa el presupuesto que les es asignado para su operatividad. Al efecto, resulta imperativo hacer notar que el cumplimiento de ese tipo de obligaciones es ineludible, por lo que se hace necesario diseñar mecanismos que atiendan la problemática, evitando la acumulación de pasivos derivados de obligaciones y comprometer a mayor escala las finanzas públicas del Estado.

Por ello, es menester determinar el cumplimiento de las obligaciones desde la perspectiva del cumplimiento de los principios de honestidad y austeridad, como un medio eficaz para evitar el incremento de los montos que deben pagar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que resulten en menoscabo a las finanzas públicas y comprometan el desarrollo de la Entidad.

La Administración Pública Estatal se ha actualizado constantemente en cuanto a su estructura organizacional, por lo que resulta importante replantear las estrategias que simplifiquen el trámite de pago de las prestaciones económicas y adeudos que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo.

El objetivo del presente Decreto es evitar afectaciones significativas a las finanzas de la Administración Pública, estableciendo mecanismos para la liquidación de las obligaciones a cargo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, evitando el uso de los recursos presupuestales y financieros en el cumplimiento de las citadas obligaciones, y de esta manera garantizar la eficiencia y efectividad en sus actuaciones y operatividad.



Para el cumplimiento de tan importante objetivo, y derivado de las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica del Gobernador, en los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 5 del Decreto por el que se crea la Consejería Jurídica del Gobernador; 11 y 14, fracción IV del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador, a través del presente Decreto se establece como atribución dictaminar la procedencia de aquellos pagos de adeudos que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, previo al análisis correspondiente.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se instituyen medidas para el pago de prestaciones económicas derivadas de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, de la Administración Pública Estatal**

**Artículo 1.-** El presente Decreto es de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y tiene por objeto establecer medidas generales que deben acatar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el pago de adeudos que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional o administrativo.

**Artículo 2.-** Para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente Decreto, se podrán llevar a cabo convenios judiciales o extrajudiciales con la finalidad de generar ahorros y/o disminuir el monto de obligaciones susceptibles de pago, con el propósito de reducir la afectación de recursos públicos presupuestales asignados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**Artículo 3.-** Las Dependencias o Entidades pertenecientes a la Administración Pública Estatal, al momento de recibir la notificación de una sentencia, laudo o resolución, o manifestación de interés en celebrar un convenio de pago, deberán solicitar a la Consejería Jurídica del Gobernador la autorización sobre la procedencia para el pago de las obligaciones o bien, la suscripción del convenio de pago, anexando una copia de dichas constancias, con independencia de los demás documentos que a juicio de dicho Organismo Auxiliar sean solicitados.

**Artículo 4.-** La Consejería Jurídica deberá realizar el análisis sobre la procedencia de pago de las prestaciones económicas que se deriven de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo.

Asimismo, deberá analizar las actuaciones del personal de las áreas jurídicas de las Dependencias y Entidades, contenidas en el expediente respectivo, y en caso de ser procedente, dará vista a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en materia de responsabilidades administrativas corresponda.

**Artículo 5.-** Por virtud del presente Decreto, se faculta a la Consejería Jurídica del Gobernador para emitir dictamen en el que se determine la procedencia o improcedencia del pago de las prestaciones económicas adeudadas, o en su caso, la suscripción del convenio de pago respectivo, derivado del análisis del expediente judicial o administrativo que corresponda.





**Artículo 6.-** La Secretaría de Hacienda, deberá proveer lo necesario a efecto de evitar autorizar la liberación de recursos correspondientes al pago de adeudos derivados de convenios judiciales, administrativos y extrajudiciales, sentencias, laudos y resoluciones de carácter jurisdiccional y administrativo, a que se encuentren sujetas las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, previo al dictamen emitido por la Consejería Jurídica del Gobernador para los efectos correspondientes.

**Artículo 7.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán remitir a la Consejería Jurídica del Gobernador, toda la información relacionada con los juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos procedimientos de los que se derive el pago de obligaciones con cargo a recursos públicos, cuyo pago represente una erogación en dinero o en especie.

La Consejería Jurídica del Gobernador creará, administrará y operará un registro de juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos procedimientos de los que se derive el pago de obligaciones a los que estén sujetas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, integrado por la información remitida por las mismas.

El registro a que se hace referencia en el presente artículo será administrado y operado a través de la estructura laboral de la Consejería Jurídica del Gobernador, que deberá auxiliarse con los órganos administrativos que tenga a bien destinar para tal fin.

**Artículo 8.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que omitan dar cumplimiento al presente Decreto, serán responsables de los daños y perjuicios en que puedan incurrir y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** A la entrada en vigor del presente Decreto las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar por escrito y con soporte digital a la Consejería Jurídica del Gobernador, en el término de treinta días hábiles, el número de juicios laborales, administrativos, mercantiles y todos aquellos cuyo pago represente una erogación en dinero con cargo a su presupuesto, así como los procedimientos administrativos en los que sean parte, proveyendo lo necesario para la migración de las bases de datos y/o archivos magnéticos que contengan la información requerida.



**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a los artículos 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

**Rutilio Escandón Cadenas**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - **Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno. – **Rúbricas**.

---

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**ISMAEL BRITO MAZARIEGOS**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ ZENTENO**  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*